

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

➤ EDICTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA. -----	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS PARTICIPANTES.-----	2
EDICTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.-----	4 - 6

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

CIUDADANO
LEONARDO BRAVO HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

La Tesorería Municipal como único Órgano de Recaudación de las contribuciones municipales, representada por la C.P. Juana María Ernestina Chávez Vallejo, Tesorera Municipal de Zinacantepec, México, en términos de lo acordado en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Zinacantepec, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 48 fracción II, 93, 95 fracciones II, III, XIX, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, numeral 5, sub numerales 5.1 y 5.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 19, 24, 27, 29, 30, 48 fracción XII, 370, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384 y 385 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 fracción II, 3, 24, 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.4, 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; y artículo 30 fracciones III, XXIX y XXX del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en la Gaceta Municipal número cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; procedo a emitir el requerimiento de pago y en base a las consideraciones siguientes: que mediante oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/036/2016 de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, y recibido por la Tesorería Municipal en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remitió copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AF/04/09, en la que se confirmó los pliegos preventivos de responsabilidad número OFEM/UAJ/PAR-AF/04/09, de fechas dieciséis de enero de dos mil nueve y ocho de mayo de dos mil nueve, respectivamente, así como las constancias de notificación, y acuerdo a través del cual se determinó que ha quedado firme la resolución de referencia, solicitando al Presidente Municipal iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del **C. Leonardo Bravo Hernández, Presidente Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$28'745,680.00 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, derivada de la auditoría financiera deducida de la auditoría integral practicada al Municipio de Zinacantepec, México, por el periodo comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; resolución que le fue debidamente notificada mediante edicto publicado en fecha **dos de abril de dos mil catorce**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, cantidad que debió pagar de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del término de diez días hábiles siguientes al que causó estado dicha resolución y al no haberlo hecho oportunamente, es exigible mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución; que en fecha once del mes de abril de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de requerir el pago al **C. Leonardo Bravo Hernández, Presidente Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$28'745,680.00 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** y tomando en cuenta los accesorios legales que se generaron por dicha omisión, en base en la liquidación siguiente:

CONCEPTO	Importe
1. Sanción Resarcitoria impuesta por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AF/04/09, en la que se confirmó los pliegos preventivos de responsabilidad número OFEM/UAJ/PAR-AF/04/09, de fechas dieciséis de enero de dos mil nueve y ocho de mayo de dos mil nueve, respectivamente.	\$28'745,680.00 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
2. Factor de Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2014; 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 y 2016 y 30 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes.	2014 (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$827,875.58 (Ochocientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.) 2015 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$1'241,813.37 (Un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos trece pesos 37/100 M.N.) 2016 (enero, febrero y marzo): \$931,360.03 (Novecientos treinta y un mil trescientos sesenta pesos 03/100 M.N.)
3. Gastos de Ejecución, generados por llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago del crédito fiscal de referencia, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, numeral 5, su numeral 5.5.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.	\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)
4. Importe Total con letra:	\$31'747,729.40 (Treinta y un millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.)

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se designa al C. Mauricio Bernal Vilchis, como ejecutor, a fin de que requiera al deudor, que acredite el pago del presente crédito fiscal, y para el caso en que el deudor o la persona con la que se entienda la diligencia no pruebe en el acto haberlo efectuado, procedase al embargo de bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 379 y 381 del citado Código Financiero.

En San Miguel Zinacantepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

C.P. JUANA MARÍA ERNESTINA CHÁVEZ VALLEJO
TESORERA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC

TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

CIUDADANO
LEONARDO BRAVO HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

La Tesorería Municipal como único Órgano de Recaudación de las contribuciones municipales, representada por la C.P. Juana María Ernestina Chávez Vallejo, Tesorera Municipal de Zinacantepec, México, en términos de lo acordado en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Zinacantepec, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 48 fracción II, 93, 95 fracciones II, III, XIX, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, numeral 5, sub numerales 5.1 y 5.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 19, 24, 27, 29, 30, 48 fracción XII, 370, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384 y 385 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 fracción II, 3, 24, 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.4, 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; y artículo 30 fracciones III, XXIX y XXX del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en la Gaceta Municipal número cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; procedo a emitir el requerimiento de pago y en base a las consideraciones siguientes: que mediante oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/036/2016 de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, y recibido por la Tesorería Municipal en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remitió copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-IM/04/2011, en la que se confirmó el pliego preventivo de responsabilidad número OFEM/UAJ/PPR-IM/04/2011, de fecha doce de enero de dos mil once, así como las constancias de notificación, y acuerdo a través del cual se determinó que ha quedado firme la resolución de referencia, solicitando al Presidente Municipal iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del **C. Leonardo Bravo Hernández, Presidente Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$50'308,984.46 (Cincuenta millones trescientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, derivada de la auditoría financiera deducida de la auditoría integral practicada al Municipio de Zinacantepec, México, a los informes mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil seis; resolución que le fue debidamente notificada mediante edicto publicado en fecha **veintidós de mayo de dos mil catorce**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, cantidad que debió pagar de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del término de diez días hábiles siguientes al que causó estado dicha resolución y al no haberlo hecho oportunamente, es exigible mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución; que en fecha diez del mes de abril de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de requerir el pago al **C. Leonardo Bravo Hernández, Presidente Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$50'308,984.46 (Cincuenta millones trescientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, y tomando en cuenta los accesorios legales que se generaron por dicha omisión, en base en la liquidación siguiente:

CONCEPTO	Importe
1. Sanción Resarcitoria impuesta por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-IM/04/2011, en la que se confirmó el pliego preventivo de responsabilidad número OFEM/UAJ/PPR-IM/04/2011, de fechas dieciocho de enero de dos mil once.	\$50'308,984.46 (Cincuenta millones trescientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)
2. Factor de Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2014; 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 y 2016 y 30 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes.	2014 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$1'267,786.62 (Un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.) 2015 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$2'173,348.49 (Dos millones ciento setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.) 2016 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre): \$1'630,011.10 (Un millón seiscientos treinta mil once pesos 10/100 M.N.)
3. Gastos de Ejecución, generados por llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago del crédito fiscal de referencia, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, numeral 5, su numeral 5.5.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.	\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)
4. Importe Total con letra:	\$55'380,861.10 (Cincuenta y cinco millones trescientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 10/100 M.N.)

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se designa al **C. Mauricio Bernal Vilchis**, como ejecutor, a fin de que requiera al deudor, que acredite el pago del presente crédito fiscal, y para el caso en que el deudor o la persona con la que se entienda la diligencia no pruebe en el acto haberlo efectuado, procédase al embargo de bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 379 y 381 del citado Código Financiero.

En San Miguel Zinacantepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
C.P. JUANA MARÍA ERNESTINA CHÁVEZ VALLEJO
TESORERA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC

TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

**CIUDADANO
LEONARDO BRAVO HERNÁNDEZ
P R E S E N T E**

La Tesorería Municipal como único Órgano de Recaudación de las contribuciones municipales, representada por la C.P. Juana María Ernestina Chávez Vallejo, Tesorera Municipal de Zinacantepec, México, en términos de lo acordado en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Zinacantepec, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 48 fracción II, 93, 95 fracciones II, III, XIX, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, numeral 5, sub numerales 5.1 y 5.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 19, 24, 27, 29, 30, 48 fracción XII, 370, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384 y 385 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 fracción II, 3, 24, 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.4, 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; y artículo 30 fracciones III, XXIX y XXX del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en la Gaceta Municipal número cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; procedo a emitir el requerimiento de pago y en base a las consideraciones siguientes: que mediante oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/019/2016 de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, y recibido por la Tesorería Municipal en fecha once de enero de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remitió copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/12/2009, la de fecha tres de junio de dos mil catorce, dictada en el recurso de revisión número 103/14, las constancias de notificación y acuerdo a través del cual se determinó que ha quedado firme la resolución de referencia, solicitando al Presidente Municipal iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del **C. Leonardo Bravo Hernández, Presidente Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$68'586,734.37 (Sesenta y ocho millones quinientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.)**, derivada de la auditoría financiera y de obra practicada al Municipio de Zinacantepec, México, por el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil seis; resolución que le fue debidamente notificada mediante edicto publicado en fecha **dos de abril de dos mil catorce**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, cantidad que debió pagar de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del término de diez días hábiles siguientes al que causó estado dicha resolución y al no haberlo hecho oportunamente, es exigible mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución; que en fecha once del mes de abril de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de requerir el pago al **C. Leonardo Bravo Hernández, Presidente Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$68'586,734.37 (Sesenta y ocho millones quinientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.)** y tomando en cuenta los accesorios legales que se generaron por dicha omisión, en base en la liquidación siguiente:

CONCEPTO	Importe
1. Sanción Resarcitoria impuesta por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/12/2009, en la que se confirmó los pliegos preventivos de responsabilidad número OFEM/UAJ/PPR-AF/12/09, de fechas doce de febrero y ocho de mayo de dos mil nueve, respectivamente.	\$68'586,734.37 (Sesenta y ocho millones quinientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.)
2. Factor de Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2014; 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 y 2016 y 30 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes.	2014 (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$1'975,297.95 (Un millón novecientos setenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) 2015 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$2'962,946.91 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.) 2016 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre): \$2'222,210.20 (Dos millones doscientos veintidós mil doscientos diez pesos 20/100 M.N.)
3. Gastos de Ejecución, generados por llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago del crédito fiscal de referencia, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, numeral 5, su numeral 5.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.	\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)
4. Importe Total con letra:	\$75'747,919.80 (Setenta y cinco millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 80/100 M.N.)

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se designa al **C. Mauricio Bernal Vilchis**, como ejecutor, a fin de que requiera al deudor, que acredite el pago del presente crédito fiscal, y para el caso en que el deudor o la persona con la que se entienda la diligencia no pruebe en el acto haberlo efectuado, procedase al embargo de bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 379 y 381 del citado Código Financiero.

En San Miguel Zinacantepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

C.P. JUANA MARÍA ERNESTINA CHÁVEZ VALLEJO
TESORERA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC

TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444

----- **C E R T I F I C O:** -----

QUE LOS PRESENTES EDICTOS ACOMPAÑADOS DE SUS MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN Y ACUERDOS DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDOS POR LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL; CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VIII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; -----

----- **D O Y F E** -----

----- **R U B R I C A** -----

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.